

Dr. Carlos Marcelo Vacas Salazar

A B O G A D O

Veinte y Cuatro - 24 -  
m.

Telfs. 062 955-108 - 062 610-379  
Celular 097737184

CASILLEROS JUDICIALES  
IBARRA N° 54  
QUITO N° 4681  
OTAVALO N° 50

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, SALA ESPECIALIZADA,  
DE LO PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO**

**WILSON GONZALO TORO**, con relación a la sentencia dictada en el juicio penal de tránsito No. 132-2012-VR por tránsito y muerte que se sigue en mí contra, ante ustedes me presento con el siguiente Recurso de Acción Constitucional Extraordinaria:

Mis nombres y apellidos son como lo dejo indicado, de 57 años de edad, casado, chofer profesional, con cédula de ciudadanía No. 1000930709, certificado de votación No. 047-0006, con domicilio en la calle Bolívar No. 13-24 y 9 de Octubre, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura y por esta demanda en tránsito en esta ciudad de Quito.

La calidad en que comparezco es la de sentenciado, por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, en el proceso penal No. 132-2012-VR por tránsito y muerte que se sigue en contra de Wilson Gonzalo Toro y comparezco en calidad de accionante de la sentencia dictada en su contra.

La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada la misma que adjunto para su conocimiento.

Tengo a bien indicar que se han agotado todos los recursos tanto ordinarios como extraordinarios conforme lo demuestro con las sentencias dictadas por el Juez Segundo Provincial de Tránsito de Imbabura, Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Sala de lo Penal y Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, las mismas que se encuentran ejecutoriadas, debiendo indicar que el señor Juez Segundo Provincial de Tránsito de Imbabura dictó sentencia en mí contra quien me sentencia a dos años de prisión correccional, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, prohibición de transportar escolares por no tener licencia para ello, y una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el pago de daños y perjuicios ocasionados, así como al pago de una remuneración de honorarios al Abogado patrocinador de la acusación particular, debiendo indicar que dentro del proceso realizado en el Juzgado yo el sentenciado Wilson Gonzalo Toro llegó a un acuerdo transaccional con la acusadora particular llamada María de Lourdes Vosmediano Fuertes, a quien le entregué la cantidad de tres mil cincuenta dólares y quien reconoce haber recibido dicha cantidad, aún más cuanto que para obtener mi libertad tuve que realizar una hipoteca a la casa de mi propiedad por la suma de ocho mil diez dólares más la suma de quinientos dólares, hecho inaudito en este Juzgado y se me sentencia en la forma como se lo ha hecho aún más al pago de remuneraciones que se encuentran dictadas en dicha sentencia, por lo que y por este hecho el procesado señor Wilson Gonzalo Toro interpuso el recurso de

(# 132-12) R = 207 - 12

13 JUL 2012  
12h29  
(con 1 ANEXO en 120 copias)

apelación ante la Sala de lo Penal Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y que la misma mediante sentencia dictada el día miércoles 06 de julio del 2011 a las 10h29 en la parte pertinentes...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, REVOCA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMER NIVEL Y ACEPTANDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, **DECLARA LA INOCENCIA DEL PROCESADO WILSON GONZALO TORO**, reconociendo la falta de culpabilidad en el hecho que se le imputa. De dicha sentencia la señora Fiscal de Imbabura-Otavaló interpone el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito recayendo en conocimiento de los señores Jueces Nacionales, en calidad de Juez Ponente el Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte, Dra. Lucy Blacio Pereira, Jueza nacional, Dra. Rosa Melchán Larrea, Jueza Nacional quienes con fecha 26 de julio del 2012 dictan las sentencia en mí contra, en el que dice: POR LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal se declara procedente el recurso de casación presentado por la Fiscalía General del Estado (no es Fiscalía General del Estado es la Dra. Dora B. Mosquera Cadena, Fiscal de Imbabura-Otavaló), en tanto se ha justificado la violación a la constitución al no cumplir en la sentencia impugnada con el deber de motivación consagrado en el Art. 76.7, 1), así también se ha transgredido expresamente el texto de los Art. 110 y 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en tanto se ha declarado un caso fortuito en lugar de un homicidio culposo; violación prevista en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal; por lo que se casa la sentencia recurrida y enmendando los errores del derecho cometido por la Sala de lo Penal y Tránsito de la corte Provincial de Justicia de Imbabura se declara que el señor Wilson Gonzalo Toro es autor y único responsable del delito de tránsito tipificado en el Art. 127 a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es causar la muerte de un niño de tres años de edad, por imprudencia, imponiéndole la pena privativa de libertad de tres años de prisión correccional sin atenuantes pues se ha justificado las agravantes antes indicadas; suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo; prohibición de transportar escolares por no tener licencia que faculte para ello, y multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; a la reparación integral por los daños ocasionados; así como también al pago de 3 remuneraciones en concepto de pago al Abogado patrocinadora de la acusación particular. No consta que la unidad que ha causado la muerte sea parte de una operadora de transporte. Hágase conocer a la Asamblea Nacional que el Art. 110 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene el error anotado. Se ordena que ejecutoriada esta sentencia se devuelva el expediente a la autoridad de origen. En esta parte señores Miembros de la Corte Constitucional, simplemente quiero hacerles notar dos situaciones importantísimas: EL JUEZ PONENTE DICE: "El deber de motivación consagrado en el Art. 76.7, 1)" sin saber de qué ley es o a qué ley se refiere, esto no será

Telfs. 062 955-108 - 062 610-379

Celular 0 977 371 84

CASILLEROS JUDICIALES

IBARRA N° 54

QUITO N° 4681

OTAVALO N° 50

-2-

violación de la constitución; como también en forma exagerada y arbitraria por decir lo menos no toma en cuenta sobre la solución inmediata sobre la reparación de los daños que se dio en el momento mismo del accidente, pese que se comprobó conforme a derecho que la culpabilidad fue por la imprudencia del menor que se fue y se metió debajo de la buseta que yo conducía, (tengo credencial tipo "C" de chofer profesional que me faculta poder conducir esta clase de vehículos); aún más se extiende en su auto visión al aumentar tanto la pena cuanto las multas e imponer salarios mínimos para la Abogado Defensora de la acusación particular.

### IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, los Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte en su calidad de Juez Ponente y las Dra. Lucy Blacio Pereira, Jueza Nacional y Dra. Rosa Melchan Larrea, Jueza Nacional, vulneran el derecho constitucional que habla el Art. 77 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador al resolver la impugnación de una sanción. Que dice: *"Garantías en caso de privación a la libertad. En todo proceso penal en que se haya privado la libertad de una persona que observarán las siguientes garantías básicas:... numeral 14.- Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de una persona que recurre"*. Como también se vulnera el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- *"Garantías al debido proceso.- En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas:... numeral 5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho; se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará el sentido más favorable a la persona infractora"*; aún cuanto más que el mismo Art. 76 *"Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso.- Numeral 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirán las siguientes garantías:... literal 1).- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se aplica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"...*; aún más cuanto que en el Art. 4 del Código Penal claramente determina y dice: *"Interpretación extensiva e induvio-pro reo.- Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El Juez debe atenerse, estrictamente a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo"*, lo que concuerda con lo dispuesto en el Art. 29 del Código Orgánico de la función Judicial.- *"Interpretación de normas procesales.- Al interpretar la ley procesal, la Jueza o Juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos* **POR LA CONSTITUCIÓN, LOS INSTRUMENTOS**

**INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LEY SUSTANTIVA O MATERIAL.**

*Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO, SE RESPETO EL DERECHO A LA DEFENSA Y SE MANTENGA LA IGUALDAD DE LAS PARTES.*

*Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales se llenará con las normas que regulen casos análogos y a falta de estas, con los principios constitucionales y generales de derecho procesal”.*

Con esto se encuentra demostrado el derecho constitucional que se ha violado a la decisión judicial al haber la Corte Nacional de Justicia del Ecuador Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito vulnerado al haber casado esta sentencia en la cual aumenta en forma general la prisión del señor Wilson Gonzalo toro de dos años a tres años y las multas de una remuneración básica a 15 remuneraciones básicas, por lo que y desde ya se sirvan admitir esta acción extraordinaria que presento ante ustedes señores Miembros de la Corte Constitucional.

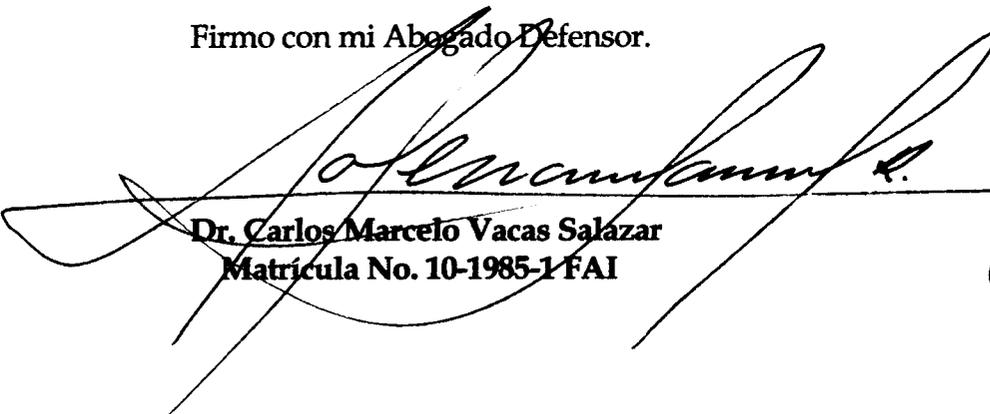
La violación ocurrió durante el recurso de casación al haber aceptado la casación interpuesta por la señora Dra. Dora B. Mosquera Cadena, Fiscal de Imbabura y al haber resuelto la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito el recurso de casación interpuesto agravando la pena a la cual se encuentra prohibida por la ley.

Adjunto el proceso con las sentencias dictadas y debidamente ejecutoriadas.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 4681 en la ciudad de Quito o a la dirección electrónica [mvacasalazar@hotmail.com](mailto:mvacasalazar@hotmail.com)

Nombro como mi Abogado Defensor al Sr. Dr. Carlos Marcelo Vacas Salazar, a quien autorizo para que a mi nombre y representación suscriba los escritos que fuesen necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi Abogado Defensor.

  
**Dr. Carlos Marcelo Vacas Salazar**  
**Matrícula No. 10-1985-1 FAI**

  
**Wilson Gonzalo Toro**